



**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN DE COMPOSITORES
Y
AUTORES MUSICALES DE
COSTA RICA
(ACAM)**

2022

CONTENIDO

POR TEMA PARA SU FÁCIL UBICACIÓN:

Capítulo I, Nombre, duración y domicilio	Pág. 3
Capítulo II, De los fines y de los medios	Pág. 3
Capítulo III, De los recursos, modo de distribución y patrimonio	Pág. 5
Capítulo IV, Clases de asociados. Modalidad de afiliación. Derechos y deberes	Pág. 6
Título 1, Clases de asociados	Pág. 6
Título 2, Modalidad de afiliación	Pág. 7
Título 3, Derechos y deberes de los asociados	Pág. 7
Capítulo V, Desafiliación de las personas asociadas y procedimiento disciplinario	Pág. 8
Capítulo VI, De los suscriptores no asociados	Pág. 11
Capítulo VII, De los Órganos de la Asociación	Pág. 11
Título 1, La Asamblea General	Pág. 11
Título 2, La Junta Directiva	Pág. 13
Título 3, La Fiscalía	Pág. 15
Título 4, El Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios	Pág. 15
Capítulo VIII, De la representación de la entidad y la extensión del poder	Pág. 16
Capítulo IX, De la administración de la Asociación	Pág. 16
Capítulo X, De la creación de filiales	Pág. 17
Capítulo XI, De las normas de percepción y prorrateo	Pág. 17
Capítulo XII, De las condiciones y modalidades de extinción	Pág. 17
Capítulo XIII, Del procedimiento para reformar los Estatutos	Pág. 18

"Estatutos de la Asociación de Compositores y Autores Musicales de Costa Rica", en lo sucesivo "ACAM", según Acta Constitutiva de Asamblea General Ordinaria celebrada en la ciudad de San José, el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa a las doce horas; su reforma integral, según Asamblea General Extraordinaria de las diecinueve horas del dos de junio del dos mil catorce; su reforma parcial, según Asamblea General Extraordinaria de las dieciocho horas con treinta minutos del diez de noviembre del dos mil catorce; su reforma parcial, según Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de las dieciocho horas con treinta minutos del veintiuno de marzo del dos mil dieciséis; su reforma parcial, según Asamblea General Extraordinaria de las catorce horas del veintitrés de junio del dos mil dieciocho y su reforma parcial, según Asamblea General Extraordinaria de las diecinueve horas del seis de diciembre del dos mil veintidós."

Capítulo I

Nombre, duración y domicilio

CLÁUSULA 1º.- La Asociación se denominará "ASOCIACION DE COMPOSITORES Y AUTORES MUSICALES DE COSTA RICA", pudiendo abreviarse con las siglas "ACAM". Por su naturaleza será de duración indefinida.

CLÁUSULA 2º.- El domicilio será en la provincia de San José, cantón Central, Barrio Escalante, de la Iglesia de Santa Teresita trescientos metros al norte y doscientos metros al este, casa número tres mil ciento diez sobre avenida quince, entre calles veintitrés y treinta y tres.

Capítulo II

De los fines y de los medios

CLÁUSULA 3º.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

1. Gestionar los derechos patrimoniales de las personas titulares originarias y derivadas de obras musicales que se encuentren protegidas por las normas nacionales e internacionales referentes al derecho de autor, y velar por su reconocimiento tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
2. Reconocer a las personas titulares de obras musicales, nacionales y extranjeras, los derechos patrimoniales que les correspondan por el uso de sus obras. Tales derechos comprenden:
 - 2.1. La comunicación pública, directa o indirectamente, por cualquier proceso y en especial lo siguiente:
 - a) La ejecución pública
 - b) La radiodifusión, sonora o audiovisual.
 - c) Los parlantes, telefonía o aparatos electrónicos semejantes
 - 2.2. La puesta a disposición al público de las obras, de tal forma que los miembros del público puedan acceder a ellas desde el momento y lugar que cada uno de ellos elija.
 - 2.3. La transmisión pública y la radiodifusión de sus obras en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión por cable, fibra óptica, microonda, vía satélite, o cualquier otra modalidad.

Cualquier otra forma de utilización proceso o sistema conocido o por conocer. Las formas de uso, conocidas o por conocerse, de las obras musicales, protegidas, incluyen, de manera no exhaustiva, cualquier medio análogo o digital y cualquier procedimiento cableado o inalámbrico, en el ejercicio de los derechos exclusivos.

3. Recaudar y distribuir las retribuciones por concepto de derechos patrimoniales derivados del uso de obras musicales protegidas, a partir de cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.
4. Prorratear a las personas asociadas, o entidades extranjeras, con las cuales hay suscritos contratos de representación recíproca, las retribuciones por concepto de derechos gestionados, previo descuento administrativo e impositivo, en función del uso que se haya dado a sus obras.
5. Promover y apoyar iniciativas tendientes a elevar los niveles de protección del derecho de autor y el derecho conexo.
6. Proteger a las personas titulares originarias y derivadas de obras musicales contra cualquier uso no autorizado de sus obras.
7. Establecer mecanismos de comunicación, asesoría y cooperación entre las personas titulares de obras musicales, el Estado costarricense, organismos internacionales, organismos regionales y otras entidades cuyos fines sean los mismos que persigue la Asociación.
8. Propiciar la participación en el ejercicio de sus derechos de las personas asociadas en el quehacer de la Entidad.
9. Atender y trasladar al Fondo para la Previsión Social y Promoción Cultural las solicitudes de carácter social y cultural de las personas asociadas.
10. Apoyar al Fondo para la Previsión Social y Promoción Cultural en el diseño e implementación de programas para el fomento de la creación musical y su difusión.

CLÁUSULA 4^o.- Para el cumplimiento de los fines, la Asociación podrá:

1. Disponer de los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos necesarios en procura del cumplimiento de sus fines.
2. Establecer la reglamentación necesaria para la gestión de los derechos patrimoniales de las personas titulares, originarias y derivadas de obras musicales que se encuentren protegidas por las normas nacionales e internacionales referentes al derecho de autor y velar por su reconocimiento tanto en el territorio nacional como en el extranjero.
3. Celebrar convenios de representación recíproca con entidades extranjeras cuyos fines sean en su espíritu los mismos que persigue esta Asociación, para efecto de protección recíproca de obras musicales.
4. Establecer sistemas adecuados de identificación de las obras musicales del repertorio protegido, el cual se encuentra debidamente almacenado en las bases de datos de la Asociación.
5. Autorizar y licenciar el uso no exclusivo del repertorio de obras musicales protegidas a toda persona física o jurídica que lo solicite sin discriminación alguna, en condiciones razonables y a cambio del pago de una remuneración. No obstante, la persona titular de derechos podrá autorizar la utilización singular de una o varias de sus obras.
6. Establecer e implementar mecanismos de comunicación con las personas asociadas a través de los cuales se informe sobre la gestión de la entidad.
7. Recibir contribuciones voluntarias para financiar la consecución de sus fines.
8. Elaborar, promover y ejecutar proyectos de interés para las personas asociadas.
9. Adquirir o enajenar bienes muebles, inmuebles y títulos valores; celebrar contratos de toda índole; recibir o remitir transferencias; participar en fideicomisos cuyos fines no sean comerciales; recibir donaciones; y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

10. Percibir, sin fines de lucro para sí, los recursos económicos por concepto de derechos patrimoniales provenientes de las personas usuarias de las obras musicales protegidas, los cuales se asignarán al cumplimiento de los fines.
11. Ejercer acciones judiciales, administrativas o arbitrales, u otros procedimientos establecidos en los contratos de representación recíproca, en los acuerdos con las personas asociadas y en el ordenamiento jurídico costarricense, procurando el cumplimiento del Derecho de Autor, de las personas asociadas y de otras entidades con las que esta Asociación haya suscrito contratos, según los términos de estos Estatutos.
12. Promover e implementar la formación de comisiones de trabajo para la integración y participación de las personas asociadas.
13. Participar en eventos nacionales y extranjeros.
14. Formar parte de federaciones y confederaciones, siempre que sea acorde con los fines establecidos.
15. Apoyar económicamente al Fondo para la Previsión Social y Promoción Cultural para la acción social y cultural a favor de las personas asociadas activas y ejercer el rol de ente protector del mismo.

Capítulo III

De los recursos, modo de distribución y patrimonio

CLÁUSULA 5º.- La Asociación contará con los siguientes recursos:

1. Los fondos recaudados a partir de la gestión colectiva de derechos de autor los cuales se distribuirán según lo estipulado en la cláusula sexta.
2. Las cuotas anuales de los asociados que fije la Junta Directiva y ratifique la Asamblea General.
3. Donaciones y subvenciones que reciba por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.
4. Fondos provenientes de actividades diversas celebradas con el fin de financiar programas, actos o proyectos de la Asociación.
5. Los intereses y rentas que produzcan los títulos valores, inversiones financieras y bienes de la Asociación.
6. Los derechos patrimoniales derivados del uso de las obras de las personas titulares que no han podido identificarse durante el plazo de cinco años contados a partir de dicho uso, y los derechos patrimoniales derivados del uso de las obras cuyas personas titulares sí han sido identificadas pero que no los han retirado durante el plazo de diez años contados a partir de dicho uso.
7. Las indemnizaciones a las que tenga derecho la Entidad.

CLÁUSULA 6º.- La Asociación distribuirá sus recursos de la siguiente manera:

1. De los ingresos brutos resultantes de la gestión referente al derecho de autor, se prorratará entre las personas titulares y entidades extranjeras con las cuales hay suscritos contratos de representación recíproca, de acuerdo con el uso que se haya dado a sus obras, según las disposiciones de carácter general contenidas en el **Capítulo XI** de estos Estatutos y en el reglamento especial de percepción y prorateo.
2. Previo a lo anterior se hará el descuento de los montos correspondientes al gasto administrativo, cargas tributarias y Fondo para la Previsión Social y Promoción Cultural.
3. El porcentaje correspondiente al gasto administrativo será autorizado por la Junta Directiva por medio de la aprobación del Presupuesto Anual. Este porcentaje de gasto administrativo deberá estar dentro de los parámetros de razonabilidad aceptados internacionalmente.
4. Del monto a distribuir por la gestión referente al derecho de autor, con excepción de los correspondientes a editores, se destinará el 10% para el Fondo para la Previsión Social y Promoción Cultural al que se refiere el punto **15** de la **Cláusula 4º**. (Reformado en Asamblea General Extraordinaria de las diecinueve horas del seis de diciembre del dos mil veintidós)

5. Las cuotas anuales aportadas por las personas asociadas, si se fijaren, serán destinadas a los gastos de administración, excepcionalmente a otros rubros valorados por la Junta Directiva, pero ello deberá ser aprobado por la Asamblea General.
6. Las donaciones y subvenciones que se reciban por parte de cualquier persona física o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, tendrán el destino que quien aporta los recursos defina. En caso de que no hubiese una voluntad expresa definida, estos recursos se destinarán al Fondo para la Previsión Social y Promoción Cultural, una vez descontado el porcentaje correspondiente al gasto administrativo.
7. Las indemnizaciones a las que tenga derecho la Asociación pasarán a ser parte de su patrimonio, una vez descontado el porcentaje correspondiente al gasto administrativo.
8. Los derechos patrimoniales derivados del uso de las obras de personas titulares que no han podido identificarse durante el plazo de cinco años contados a partir de dicho uso, y los derechos patrimoniales derivados del uso de las obras cuyas personas titulares sí han sido identificadas pero que no los ha retirado durante el plazo de diez años contados a partir de dicho uso pasarán al Fondo para la Previsión Social y Promoción Cultural, una vez una vez descontado el porcentaje correspondiente al gasto administrativo.

CLÁUSULA 7º.- Conformarán el patrimonio de la Asociación los bienes muebles e inmuebles y demás valores que resulten de su propiedad por cualquier título.

Capítulo IV

Clases de asociados. Modalidad de afiliación. Derechos y deberes

Título 1

Clases de asociados

CLÁUSULA 8º.- La Asociación tendrá las siguientes clases de asociados:

1. **Personas asociadas fundadoras:** Son aquellas que firmaron el Acta Constitutiva de la Asociación, siempre que se mantengan fieles al cumplimiento de sus obligaciones.
2. **Personas asociadas administradas:**
Son todas aquellas que han sido aceptadas después del acto fundacional, previo cumplimiento de los requisitos de afiliación, y con menos de tres años de pertenencia a la Asociación. Cuentan con todos los derechos, con excepción del derecho a voto en ambas Asambleas y del derecho a ser electos en los órganos de la Asociación. Los asociados que sean titulares derivados tendrán perpetuamente la condición de asociados administrados.
3. **Personas Asociadas activas:** Son aquellas que han sido aceptadas desde el acto fundacional o posteriormente, en cuyo caso deben tener la condición de titular originario, según lo antes dicho, cumplir los requisitos de afiliación y tener tres o más años de pertenecer a la Asociación, o bien tener menos años de pertenencia pero cuyas obras hayan generado derechos patrimoniales superiores a tres salarios mínimos, calculados sobre la base de un mes y según el mínimo minimorum del Decreto de Salarios Mínimos vigente al momento de haber sido aceptados como asociados.. Gozan de todos los derechos, incluyendo el derecho a afiliarse al Fondo para la Previsión Social y Promoción Cultural.
Toda persona asociada activa que renuncie parcialmente a la protección de sus derechos en territorios extranjeros por parte de la Asociación, inmediatamente adquirirá la condición de persona asociada administrada.
4. **Miembros Honorarios:** Son aquellas personas a quienes se les dé esta categoría, aún sin cumplir con los requisitos de afiliación, pero que la Junta Directiva así lo crea oportuno por su aporte a la Asociación. No tendrán voto en las asambleas generales ni podrán ocupar cargos en los órganos de la Asociación.

Título 2

Modalidad de afiliación

CLÁUSULA 9º.- Para ser admitida como persona asociada se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser titular originario o derivado de derechos patrimoniales gestionados por ésta, sobre al menos una obra musical, que deberá presentar por medio de un fonograma o partitura a la Asociación. Se entiende por titular originario de una obra musical el autor o autores de la misma, y por titular derivado al que haya adquirido por transmisión inter vivos (cesión voluntaria o legal) o sucesión mortis causa, un derecho (s) patrimonial (es) de una obra musical.
2. Llenar la solicitud de afiliación que la Entidad pondrá a disposición para tal fin y en la cual la persona interesada dará fe de la titularidad de la obra o las obras, eximiendo de responsabilidad a la Asociación.
3. Presentar una copia de la cédula de identidad o cédula de residencia vigente, teniendo en consideración:
 - a) Si la persona es menor de dieciséis años deberá presentar una carta de autorización firmada por sus padres o su representante legal y un documento de identificación idóneo (cédula de menores, carné de seguro social o del centro educativo donde curse sus estudios).
 - b) Si la persona solicitante es una persona extranjera residente en el país deberá presentar copia del pasaporte.
 - c) Si la persona solicitante es extranjera, no reside en Costa Rica y desea que ACAM gestione sus obras, deberá presentar documento idóneo que garantice que no está afiliada a otra entidad de gestión colectiva de derechos de autor, o definir el ámbito territorial que ACAM debe cubrir.
4. La Junta Directiva será quien determine el rechazo o aceptación de las personas que soliciten su afiliación a la entidad, previa recomendación de una comisión que estará conformada según lo determine el órgano colegiado por medio de un acuerdo. Esta comisión actuara sujeta al Reglamento de Afiliación aprobado por la Junta Directiva. El plazo para resolver y notificar a la persona interesada será de dos meses a partir de recibida la solicitud.

Una vez aceptada la solicitud de afiliación, la persona asociada deberá participar en las actividades de inducción relacionadas con la gestión de la Entidad que establezca la Junta Directiva, además se le hará entrega de una copia de los Estatutos de la Asociación y de los Reglamentos vigentes para su conocimiento y deberá comprometerse a defender la Asociación y el Derecho de Autor.

Título 3

Derechos y deberes de los asociados

CLÁUSULA 10º.- Todas las personas asociadas tendrán los siguientes derechos políticos, patrimoniales y de información:

1. Derechos políticos:

1.1. De todos los asociados

- a) Participar con voz en las Asambleas Generales.
- b) Ser electas para formar parte de las comisiones de la Asociación, previa aceptación.
- c) Formular cualquier tipo de sugerencia, queja o denuncia ante los órganos de la Asociación.
- d) Participar en las actividades que organice la Asociación.
- e) Recibir asesoría en cuanto al Derecho de Autor.
- f) Denunciar ante la Fiscalía de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el accionar de las personas asociadas, la Administración y la Junta Directiva.

1.2. De las personas asociadas activas:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Elegir y ser electas en los cargos de los órganos de la Asociación, salvo caso de suspensión actual.

2. Derechos patrimoniales:

2.1. De todos los asociados:

- a) Percibir las retribuciones por concepto del uso de sus obras, en el período de entrega establecido en el reglamento especial que contiene las normas de percepción y prorrateo.

2.2. De las personas asociadas activas:

- a) Formar parte y recibir los beneficios del Fondo para la Previsión Social y Promoción Cultural.

3. Derechos de información:

3.1. De todos los asociados:

- a) Solicitar por escrito, con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, dentro de horas de oficina y desde la convocatoria hasta la celebración de la misma, el informe de tesorería, así como las aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. La Administración estará obligada a proporcionar la información requerida.
Los documentos que reflejen el ejercicio económico del período fiscal deberán estar a disposición de las personas asociadas en el domicilio social de la Asociación para que puedan ser examinados en ese plazo.
- b) Recibir información detallada sobre el ejercicio de sus derechos, al menos cada seis meses.
- c) Recibir un informe anual sobre las cantidades distribuidas y liquidaciones hechas, según el uso de sus obras. Esta información debe ser proporcionada a las entidades extranjeras con las cuales hay representación en el territorio nacional y hay efectiva distribución.
- d) Recibir los resultados de la auditoría anual.

CLÁUSULA 11º.- Todas las personas asociadas tendrán los siguientes deberes:

1. Asistir a las Asambleas convocadas.
2. Conocer y cumplir la Ley de Asociaciones y su Reglamento, así como los Estatutos y Reglamentos de la Asociación y los acuerdos que emanen de sus órganos.
3. Desempeñar fielmente todo cargo o comisión que se le confiare, previo cumplimiento de los requisitos exigidos y su correspondiente aceptación.
4. Participar en las actividades encaminadas a la consecución de los fines de la Asociación.
5. Practicar y fomentar el espíritu de cooperación y fraternidad con las demás personas asociadas.
6. Participar en asuntos de capacitación, implementación de proyectos, actividades de representación política, culturales y recreativas.
7. Avisar por escrito su intención de retirarse, sea en forma temporal o definitiva.
8. Dar noticia por escrito cuando para territorios extranjeros delegue en otras entidades la tutela de sus derechos.
9. Declarar en la Asociación las obras musicales de las que sean titulares.
10. Informar a la Asociación acerca de los contratos que celebren cuyo objeto sean las obras musicales de su titularidad.
11. Abstenerse de tratar en el seno de la Asociación asuntos de orden religioso, político y cualquier otro distinto a los establecidos en sus fines.
12. Asistir a reuniones cuando se les convoque.

Capítulo V

Desafiliación de las personas asociadas y procedimiento disciplinario

CLÁUSULA 12º.- Las personas asociadas dejarán de pertenecer a la Asociación por las siguientes causas:

1. Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva.
2. Cuando dejaren de ser titulares de derechos patrimoniales sobre sus obras musicales.

3. Fallecimiento.
4. Incapacidad judicialmente declarada.
5. Expulsión acordada por el **Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios**, descrito en el **Capítulo VII, Título 4**, y según lo establecido en las **Cláusulas 13º, 14º, 15º, 16º, 17º y 18º** de estos Estatutos.

CLÁUSULA 13º- Las personas asociadas serán sometidas a un Procedimiento Disciplinario por las siguientes causas:

1. El incumplimiento reiterado de los deberes estipulados en la **Cláusula 11º**.
2. Actuar en nombre de la asociación sin estar autorizadas para ello.
3. El reclamo de derecho por obras que no han sido declaradas en la Asociación.
4. La transgresión de las normas autorales que sean parte del ordenamiento jurídico.
5. El uso indebido de los bienes y del patrimonio de la asociación.
6. Cuando de su conducta se derive algún tipo de perjuicio a la imagen o al patrimonio de la Asociación.
7. Cuando reclamare o denunciare faltas por parte de alguna otra persona asociada con el simple ánimo de perjudicarla.
8. Cuando en función de algún cargo, sea en los órganos de la Asociación, en comisiones creadas o en el área administrativa, causare algún daño o perjuicio a la Entidad.
9. Cuando, aprovechándose de su cargo, causare algún daño a otra persona asociada o funcionaria de la Institución.

CLÁUSULA 14º- Todo Procedimiento Disciplinario será visto y resuelto por el **Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios**, que será debidamente convocado para estos efectos según la **Cláusula 15º**. De la misma forma, actuará como Fiscal quien estuviese habilitado según el **Título 3 del Capítulo VII** del Estatuto.

La tramitación del Procedimiento Disciplinario no interrumpe el ejercicio de los derechos políticos del asociado. No obstante, si el **Tribunal Especial** lo decide en su primera sesión, podrá inhabilitar para el ejercicio de su cargo y por el tiempo que dure la causa a aquellos miembros de la Junta Directiva, del Órgano Fiscal o de Comisiones nombradas por la primera o la Asamblea General que hayan sido incoados en un Procedimiento Disciplinario debidamente fundamentado.

Este **Tribunal Especial**, resolverá por mayoría simple, la absolucón, amonestación, suspensión o expulsión del asociado a quien se le haya incoado un Procedimiento Disciplinario, según lo establecido en la **Cláusula 17º**.

CLÁUSULA 15º- El procedimiento disciplinario será incoado de la siguiente forma:

1. Cualquier persona, sea asociada, funcionaria, así como la Administración, o la Junta Directiva, podrá sustentar la denuncia contra un miembro de la Asociación, según las causales descritas en la **Cláusula 13** de estos Estatutos. Esta denuncia se hará por escrito ante el Órgano Fiscal de la Asociación, de acuerdo con sus atribuciones.
2. La Fiscalía rechazará **ad portas** cualquier denuncia que no se ajuste a los lineamientos descritos en la **Cláusula 13**. Sin embargo, si la denuncia generara dudas sobre la existencia o no de una eventual conducta sancionable de la persona asociada que pueda ocasionar algún perjuicio para la Asociación o para alguno de sus miembros, la Fiscalía podrá iniciar una investigación preliminar para aclarar lo denunciado.
3. Realizada la investigación preliminar, en un plazo no mayor a 60 días corrientes, procederá al rechazo de la denuncia o la apertura de un Procedimiento Disciplinario, para lo cual confeccionará un expediente del caso y procederá a la convocatoria de los miembros del **Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios**.
4. Del mismo modo, si la denuncia está sustentada en las causales ya conocidas, la Fiscalía tendrá un plazo no mayor a 15 días corrientes para convocar al **Tribunal Especial**.
5. Cuando el fundamento de la denuncia verse sobre aspectos de índole personal entre personas asociadas, la Fiscalía procederá a citar a las partes con el fin de lograr una posible conciliación y evitar un Procedimiento Disciplinario.

CLÁUSULA 16º.- El Procedimiento Disciplinario contra una persona asociada se regirá por las siguientes disposiciones:

1. El **Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios** convocado para incoar un Procedimiento Disciplinario, en su primera sesión, conocerá por parte de la Fiscalía el expediente que contiene la denuncia presentada contra la persona asociada. Si la denuncia fuera contra un miembro de la Junta Directiva, de alguna Comisión, o del Órgano Fiscal, el Tribunal Especial decidirá si lo separa o no de su cargo, mientras se desarrolla el procedimiento. Hecho el análisis procederá a acordar la fecha de la segunda sesión para recibir al incoado y escuchar sus alegatos.
2. La Fiscalía comunicará por escrito a la persona incoada los motivos que inspiran el Procedimiento Disciplinario en su contra, para que en el momento en que ésta reciba la comunicación, pueda, en el término de ocho días naturales preparar su defensa. Esta comunicación conllevará la fecha en que el **Tribunal Especial** recibirá en audiencia a la persona incoada para escuchar y conocer sus alegatos de defensa.
3. En cualquier etapa del Procedimiento Disciplinario, el **Tribunal Especial** o las partes podrán ser asesorados por aquellos peritos, técnicos o profesionales que consideren convenientes.
4. El **Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios** en su segunda sesión, tratará lo concerniente al caso de la persona incoada, quien podrá estar presente y presentar pruebas y alegatos ante dicho órgano especial, así como esgrimir su defensa. En esta etapa, el **Tribunal Especial** convocará en tercera sesión, en un plazo máximo de quince días naturales a las partes junto con la Fiscalía para confrontar los hechos y las pruebas de denuncia contra las pruebas de descargo.
5. El **Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios** en su tercera sesión, si no hubo confrontación, procederá a resolver el caso por mayoría simple de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto, sea que absuelva, amoneste, suspenda o expulse a la persona asociada incoada, justificando y considerando en forma razonada la resolución. Esta resolución, constará por escrito y contendrá los *antecedentes* del caso, los *considerandos* pertinentes, el *por tanto* y el acuerdo final que da término al debido proceso, el cual se incluirá en el expediente respectivo. Dicha resolución debe ser notificada a la persona asociada en el plazo máximo de quince días naturales.
6. El **Tribunal Especial** notificará a las partes la resolución final por medio de la Fiscalía o por quien designe, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se emitió la resolución. En esta resolución se incluirá los efectos que conlleva, según los Estatutos, la amonestación, suspensión o expulsión de un asociado, descritos en la **Cláusula 18º**.
7. Contra la resolución final acordada por el **Tribunal Especial** que absuelve, amonesta o suspende a una persona asociada cabrá recurso de revisión, para cuya presentación contará con un plazo de cinco días hábiles.
8. Para casos y situaciones que no estén contempladas en este procedimiento, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social.

CLÁUSULA 17º.- Serán causales de amonestación, suspensión o expulsión de una persona asociada las siguientes:

1. Causales de **amonestación**:
 - a) Incumplimiento reiterado de los deberes **1, 4, 5 y 6** estipulados en la **Cláusula 11º** de estos Estatutos.
 - b) Actuación en nombre de la Asociación sin estar autorizado para ello.
 - c) Reclamo de derecho por obras que no han sido inscritas en la Asociación.
 - d) Conducta de la que se derive algún tipo de perjuicio a la imagen o al patrimonio de la Asociación.
2. Causales de **suspensión**:
 - a) Incumplimiento de los deberes **2, 3, 7, 9, 10 y 11** estipulados en la **Cláusula 11º** de estos Estatutos.
 - b) Actuación en nombre de la Asociación sin estar autorizado para ello, luego de haber sido amonestada por la misma causa.
 - c) Reclamo de derecho por obras que no han sido inscritas en la Asociación, luego de haber sido amonestada por la misma causa.

- d) Transgresión de las normas autorales que sean parte del ordenamiento jurídico, declarada en sentencia firme,
- e) Uso indebido de los bienes y del patrimonio de la asociación.
- f) Conducta de la que se derive algún tipo de perjuicio a la imagen o patrimonio de la Asociación, luego de haber sido amonestada por la misma causa.

3. Causales de expulsión:

- a) Transgresión de las normas autorales que sean parte del ordenamiento jurídico, declarada en sentencia firme, luego de que haya sido suspendida por la misma causa.
- b) Uso indebido de los bienes y del patrimonio de la asociación, luego de que haya sido suspendida por la misma causa.
- c) Conducta de la que se derive algún tipo de perjuicio a la imagen o patrimonio de la Asociación, y ésta haya sido suspendida por la misma causa.
- d) Presentación de reclamos o denuncias de faltas contra otra persona asociada con el único ánimo de perjudicarla.
- e) Conducta que causare un daño o perjuicio a la Entidad en función de algún cargo, sea en los órganos de la Asociación, en comisiones creadas o en el área administrativa.

CLÁUSULA 18º.- La decisión, ya sea de amonestar, suspender o expulsar a una persona asociada, deberá tomarse mediante acuerdo firme del **Tribunal Especial**, según el procedimiento indicado en la **Cláusula 16º**, por mayoría simple, tomando en cuenta la magnitud del daño o perjuicio causado, así como la intencionalidad o no de la conducta de la persona asociada contra la Asociación u otro miembro. La expulsión será procedente sólo si el referido daño o perjuicio es irreparable y la conducta de la persona asociada es intencional.

El acuerdo de **amonestación** no produce la pérdida de derechos, pero podrá considerarse como agravante en procedimientos ulteriores contra la misma persona asociada.

El acuerdo de **suspensión** de la persona asociada, cuya duración no podrá sobrepasar los tres años, sólo producirá la pérdida del derecho de voto y del derecho a ser electo en los órganos de la asociación o comisiones, durante el período de la suspensión, no así de los demás derechos. No obstante, no podrá aspirar a ser miembro del Órgano Fiscal ni del Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios quien haya sido suspendido en los dos años anteriores a la elección.

Sólo el acuerdo firme de **expulsión**, producirá la pérdida de la calidad de persona asociada.

Capítulo VI

De los suscriptores no asociados

CLÁUSULA 19º.- La Asociación podrá, mediante contrato escrito, percibir, gestionar y prorratar retribuciones por razón del ejercicio de los derechos patrimoniales de cualquier otro género de obras literarias o artísticas, o de derechos conexos, cuyo uso se realice por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, a quienes se representará en condición de terceros no asociados, siempre y cuando no cuenten en su país o en Costa Rica con una entidad similar que los represente.

Capítulo VII

De los Órganos de la Asociación

CLÁUSULA 20º.- La Asociación contará con los siguientes órganos: la Asamblea General, la Junta Directiva, la Fiscalía y el Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios.

Título 1

La Asamblea General

CLÁUSULA 21º.- Es el máximo órgano compuesto por la totalidad de las personas asociadas. Habrá dos tipos de asamblea: Ordinaria y Extraordinaria.

1. La Asamblea se reunirá en forma Ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de marzo, para escuchar los informes de labores del Presidente y Tesorero de la Junta Directiva, el informe de la Fiscalía y otros asuntos de interés general que le sean propuestos.
2. Extraordinariamente la Asamblea se reunirá cuando la Junta Directiva la convoque; o cuando así lo solicite un número no menor de diez asociados; o cuando la Fiscalía lo requiera.
3. Las Asambleas serán convocadas con un mínimo de diez días hábiles de antelación, por al menos dos de los siguientes medios: correo postal, correo electrónico o mensaje de texto, publicación en un diario de circulación nacional y publicación visible, tanto en la página web como en el domicilio de la Asociación.
4. Se considerará constituida en primera convocatoria cuando concurra la mitad más uno de las personas asociadas. De no presentarse este mínimo, se reunirá en segunda convocatoria media hora después habiendo quórum con los presentes, no pudiendo el mismo ser menor al número de puestos elegibles en los órganos de la Asociación. Los puntos se aprobarán por mayoría simple, excepto que la Ley indique otra cosa.

CLÁUSULA 22º.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

1. Designar cada tres años según se dirá, a los miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía y del Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios, pudiendo ser reelectos de manera consecutiva.
2. Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía y del Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios, sea por renuncia, retiro o fallecimiento, o destituirlos por pérdida de confianza por el resto del período para el cual fueron designados.
3. Conocer, aprobar o improbar los informes anuales que le rinda la Junta Directiva y la Fiscalía.
4. Acordar el monto de las dietas que devengarán los miembros de la Junta Directiva, de la Fiscalía y del Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios cuando asistan y participen en las respectivas sesiones de trabajo de cada órgano. Así mismo, cuando se conformen Comisiones especiales. Estos montos podrán ser revisados anualmente.
5. Acordar la creación de filiales sin personería jurídica propia.

CLÁUSULA 23º.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Conocer reformas a los Estatutos.
2. Acordar la disolución de la Asociación.
3. Sustituir a los miembros de los órganos de la Asociación por el resto del período correspondiente cuando proceda.
4. Aprobar la transformación o integración de la Asociación en otra entidad.
5. Revisar y acordar, en casos excepcionales, el monto de las dietas, según se determina en la Cláusula anterior.
6. Conocer otros asuntos cuya naturaleza o urgencia lo ameriten, expresamente incluidos en la convocatoria.

Título 2 La Junta Directiva

CLÁUSULA 24º.- Es el órgano encargado de dirigir y hacer cumplir las políticas de la Asociación, está compuesto por siete miembros fundadores o activos, mayores de edad y en pleno ejercicio de todos sus derechos. Existirán los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería, vocalía uno, vocalía dos, y vocalía tres. Estos serán designados por un período de tres años en Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos. Su funcionamiento se regirá por las siguientes reglas:

1. Sus miembros recibirán dietas cuando asistan y participen en las respectivas sesiones según lo establecido en el punto 4 de la Cláusula 22º.
2. Estos tomarán posesión de sus cargos el día primero de abril del año correspondiente.
3. Las ausencias definitivas de los miembros de la Junta Directiva las suplirá el mismo órgano, mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que designe a los sustitutos en los cargos vacantes, por el resto del período, siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda la tercera parte del total de sus miembros.
4. Se reunirá en forma ordinaria mínimo una vez al mes, a la hora y en el lugar que indique su convocatoria, y extraordinariamente cuando sea necesario o lo soliciten más de diez personas asociadas. Para ello aprobará un reglamento aplicable a las Sesiones de Junta Directiva.
5. Serán convocados por la Secretaría mediante correo electrónico, por mensaje de texto o llamada telefónica con dos días hábiles de anticipación.
6. Formarán quórum cuatro de sus miembros y los acuerdos se aprobarán por la mitad más uno de los presentes. En caso de empate quien presida tendrá voto calificado.

CLÁUSULA 25º.- Son deberes y competencias de la Junta Directiva las siguientes:

1. Tomar los acuerdos necesarios para que la Asociación cumpla con sus fines.
2. Resolver las solicitudes de afiliación conforme a la **Cláusula 9º** de estos Estatutos.
3. Respalda gestiones de las que se deriven beneficios para la Asociación.
4. Representar y apoyar a las personas asociadas.
5. Aceptar las renunciaciones voluntarias que hagan las personas asociadas.
6. Designar entre las personas asociadas activas, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva en caso de vacancia, mientras se convoca a Asamblea General Extraordinaria para que llene tales vacantes por el resto del período, siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda la tercera parte del total, en cuyo caso sólo esta Asamblea podrá hacerlo.
7. Informar periódicamente sobre las diversas actividades programadas, negociaciones, logros y derechos tutelados a las personas asociadas.
8. Escoger a las personas asociadas que deberán representar a la Asociación cuando mediar invitación a actos de entidades públicas o privadas.
9. Dirigir y velar en general por la buena marcha y administración de la Asociación, así como aceptar donaciones y legados.
10. Conocer y aprobar el plan operativo y organigrama propuestos por la Dirección General, así como plantear modificación a los mismos pudiendo ser revisados anualmente.
11. Conocer, aprobar o modificar el presupuesto anual y el porcentaje para el gasto administrativo de ese período presentado por la Dirección General.
12. Conocer, aprobar o modificar el plan de trabajo anual que le presente la Dirección General, el cual deberá incluir las políticas y estrategias de la Asociación.
13. Conocer, aprobar o modificar el reglamento especial de Percepción y Prorratio que le presente la Dirección General.
14. Escoger los servicios profesionales necesarios para la buena marcha de la Asociación, los cuales deberán ser de reconocida competencia y solvencia moral.
15. Promover y auspiciar actividades tendientes a lograr la integración de las personas asociadas.
16. Ejecutar y acatar los acuerdos que le señale la Asamblea General.
17. Presentar a la Asamblea General un informe anual de actividades y labores realizadas.
18. Convocar a las Asambleas Generales por medio de su Secretaría.
19. Nombrar, o sustituir cuando así lo estime conveniente, a la persona que ocupará la Dirección General de la Asociación, de conformidad con la **Cláusula 32º**.
20. Nombrar comisiones para asuntos específicos.

21. Hacer cumplir las políticas de la Asociación, conforme a lo dispuesto por la Ley y este Estatuto.
22. Elaborar y aprobar los reglamentos propios de su competencia.
23. Reglamentar la administración de las obras musicales, tanto de titulares nacionales como extranjeros, para su debida tutela, de conformidad con el **Punto 2** de la **Cláusula 4º**.
24. Aprobar o improbar el nombramiento o el despido de los jefes de departamento que proponga la Dirección General.
25. Decidir la membresía a entidades internacionales relacionadas con los fines de la Asociación.
26. Aprobar las tarifas anuales que deben erogar las personas usuarias por el uso de las obras musicales protegidas.
27. Presentar ante la Asamblea General un informe anual desglosado sobre las percepciones concretas, los tributos cancelados, las remesas al exterior y las pendientes de ser entregadas a las personas asociadas y representadas, nacionales y extranjeras. Si fuera el caso, explicar el motivo por el cual está pendiente el prorrateo.
28. Remitir información pertinente a las organizaciones extranjeras con las que mantenga contratos de representación para el territorio nacional.
29. Determinar el monto de la póliza de fidelidad que cubrirá a la Tesorería.

CLÁUSULA 26º.- De las atribuciones de los cargos de la Junta Directiva:

1. **Presidencia:** Ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación según los términos de la **Cláusula 31º**. Quien ocupe el cargo presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. Deberá activar el trámite de los asuntos sometidos a consideración de la Junta Directiva. Firmará las actas junto con el quien ocupe el puesto de la Secretaría y llevará la iniciativa en todas las gestiones que la Asociación emprenda. Firmará conjuntamente con quien ocupe el puesto de la Tesorería y/o Director o Directora General en el caso previsto en la **Cláusula 32º, 3, párrafo final**.
2. **Vicepresidencia:** Quien ocupe este cargo sustituirá al o la Presidente durante sus ausencias temporales, con iguales atribuciones y obligaciones, y con las mismas facultades de apoderado o apoderada generalísimo (a) sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, las cuales ostentará sólo durante dichas ausencias.
3. **Secretaría:** Quien ocupe este cargo velará por la correcta confección de las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Las firmará junto con el o la Presidente, una vez aprobadas por la Asamblea General o que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva según sea el caso. Será responsable de la custodia y el orden de Libro de Actas de Asambleas Generales, del Libro de Actas de Junta Directiva y del Libro de Registro de Asociados. Dará lectura al Acta correspondiente y la tramitará lo más pronto posible. Llevará un archivo ordenado y completo.
4. **Tesorería:** Quien ocupe este cargo custodiará los fondos de la Asociación. Reportará los casos referentes a los recursos percibidos. Recibirá y entregará, cuando le corresponda, por medio de inventario y con la intervención de la Fiscalía, los fondos, libros y documentos de Tesorería. Deberá rendir un informe anual a la Asamblea General que contenga, entre otros documentos, el balance contable y la memoria anual de actividades, los cuales deberán ser verificados por la Fiscalía de previo a la Asamblea General y puestos a disposición de los asociados en el domicilio de la Asociación, de acuerdo con los Derechos de Información establecidos en la **Cláusula 10º** de estos Estatutos. Responderá por los libros de Diario y Mayor, y asimismo deberá llevar en orden y al día el Libro de Inventarios y Balances. Firmará conjuntamente con el o la Presidente y/o Director o Directora General en el caso previsto en la **Cláusula 32º, párrafo 3, parte final**.
5. **Vocalías:** Deberán sustituir en su orden de forma temporal la ausencia de algún miembro de la Junta Directiva, con excepción del o la Presidente; y ayudarán en las tareas que les encomiende la Junta Directiva.

CLÁUSULA 27º.- De la responsabilidad de las personas que conforman la Junta Directiva:

1. Quienes formen parte de la Junta Directiva y que individualmente o en conjunto se extralimiten en sus funciones, ocasionando a la Asociación pérdidas a ellos imputables, o adquiriendo compromisos u obligaciones no autorizadas en los Estatutos o en un acuerdo de la Asamblea General, responderán por la falta cometida, pudiendo exigírseles las explicaciones del caso y las indemnizaciones pertinentes.
2. De igual forma, estarán inhabilitadas para el ejercicio de su cargo, por el tiempo que dure la causa, aquellas personas miembros de la Junta Directiva contra quienes se haya incoado un Procedimiento Disciplinario debidamente fundamentado, si así lo decidiere el Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios convocado para estos casos.

Título 3 La Fiscalía

CLÁUSULA 28º.- El Órgano Fiscal lo conformarán un propietario o propietaria y su suplencia, ambos, mayores de edad, personas asociadas activas y sin suspensiones en los dos años anteriores a la elección, nombradas por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena de marzo. Tomarán posesión de su cargo el día primero de abril del año correspondiente, coincidiendo con el de las personas nombradas para ocupar los puestos de Junta Directiva. Durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectas de manera consecutiva.

1. El o la Fiscal en propiedad recibirá dietas por su asistencia y participación en las sesiones de Junta Directiva o en el Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios, cuando fuere convocado, según lo establecido en el punto 4 de la **Cláusula 22º**.
2. El o la Fiscal suplente entrará en propiedad con todas las facultades y atribuciones cuando fuese necesario para cubrir las ausencias temporales, la renuncia o el fallecimiento de la persona que está en propiedad, cubriendo temporalmente el cargo hasta que se proceda con la sustitución en Asamblea General Extraordinaria.
3. El o la Fiscal suplente entrará en propiedad con todas las facultades y atribuciones si la persona que está en propiedad fuera inhabilitada por el Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios, según lo descrito en la **Cláusula 14º** de estos Estatutos.

CLÁUSULA 29º.- Son atribuciones del Órgano Fiscal:

1. Velar porque los órganos de la asociación cumplan la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.
2. Dar seguimiento y velar por la correcta ejecución de los acuerdos de los órganos de la Asociación.
3. Cuando lo considere oportuno, asistir con derecho a voz a las sesiones de Junta Directiva.
4. Cuando convoque al Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios, estar presente en cada una de sus sesiones.
5. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General en caso de omisión del órgano directivo.
6. Velar por el buen desempeño de las comisiones designadas.
7. Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
8. Oír y atender las quejas que le presenten las personas asociadas y realizar la investigación pertinente en cada caso.
9. Actuar de conformidad con lo descrito en la **Cláusula 15º** y siguientes de estos Estatutos, cuando le presentaren denuncia contra alguna persona asociada bajo los fundamentos establecidos en la **Cláusula 13º**.
10. Actuar de oficio cuando en su función de vigilancia encontrare transgredidas las causales descritas en la **Cláusula 13º** por alguna persona asociada.
11. Constatar que los libros de la Asociación se lleven al día.
12. Verificar los documentos que contiene el informe de la Tesorería con anterioridad a su presentación en la respectiva Asamblea General.
13. Velar porque se produzcan resultados favorables en el cometido de cada órgano de la Asociación.
14. Controlar y fiscalizar las gestiones económicas y financieras de la Entidad, de acuerdo con sus fines, así como verificar los documentos presentados por la Tesorería a la Asamblea General al tenor del **Punto 4** de la **Cláusula 26º** de este Estatuto.

Título 4 El Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios

CLÁUSULA 30º.- El Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios estará conformado por tres miembros en propiedad y una suplencia, personas asociadas activas, mayores de edad y sin suspensiones en los dos años anteriores a la elección. Estas personas serán nombradas por la Asamblea General Ordinaria en la segunda quincena de marzo, y podrán cubrir su cargo a partir del día primero de abril del año correspondiente, coincidiendo con el de las personas nombradas en los cargos de Junta Directiva y del Órgano Fiscal. Durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectas de manera consecutiva.

1. Quienes conforman el **Tribunal Especial** solo podrán ejercer su cargo cuando reciban la convocatoria por parte del Órgano Fiscal, de acuerdo con los lineamientos descritos en la **Cláusula 15º** y siguientes de este Estatuto.
2. Si alguna persona del **Tribunal Especial** no pudiere asistir a la convocatoria, será reemplazada por la suplencia con las mismas atribuciones de las y los propietarios durante todo el proceso correspondiente.
3. Las personas miembros del **Tribunal Especial** recibirán dietas por su asistencia y participación en las sesiones, cuando hayan sido convocadas por el Órgano Fiscal para ver y resolver un Procedimiento Disciplinario, según lo establecido en el **Punto 4** de la **Cláusula 22º**.
4. Actuarán de conformidad con lo descrito en el **Capítulo V** de este Estatuto.
5. Si la denuncia presentada ante el Órgano Fiscal fuere contra alguna persona que conforma el **Tribunal Especial**, ésta quedará inhabilitada inmediatamente para ejercer su cargo, siendo reemplazada por la suplencia.
6. En el caso excepcional de que más de una persona miembro del **Tribunal Especial** fueren denunciadas, o no pudiesen asistir a la convocatoria efectuada por el Órgano Fiscal para ver y resolver un Procedimiento Disciplinario, la Fiscalía procederá de inmediato a solicitar la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria para la sustitución y conformación de un nuevo **Tribunal Especial para Procedimientos Disciplinarios**.

Capítulo VIII

De la representación de la entidad y la extensión del poder

CLÁUSULA 31º.- La representación judicial y extrajudicial de la Asociación corresponderá a la persona asociada que ocupe el cargo de la Presidencia, quien tendrá facultades de Apoderado(a) Generalísimo(a) sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Podrá otorgar toda clase de poderes y revocatorias en cuanto a los mismos, reservándose siempre su mandato, previa autorización de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Capítulo IX

De la administración de la Asociación

CLÁUSULA 32º.- La administración de la Asociación contará con una Dirección General.

1. Se delega en la Junta Directiva la facultad de nombrar o sustituir, cuando así lo estime conveniente, a la persona para dicho cargo, quien podrá ser o no asociada y mayor de edad.
2. La persona que ocupe este cargo tendrá facultades de apoderada generalísima con límite de suma, el cual será fijado por la Junta Directiva mediante acuerdo firme, según el mandato comprendido de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo la Dirección General otorgar toda clase de poderes y sustituir su poder en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo.
3. La Dirección General deberá actuar con la autorización previa y por escrito de la Junta Directiva, para actos de cuantía mayor al límite indicado o para efectos de vender, grabar, enajenar, hipotecar, fideicometer o de cualquier manera disponer de los activos fijos de la Asociación, por el monto que sea; así como para adquirir pasivos o de cualquier manera endeudar o comprometer a la Asociación. Dicha autorización deberá constar en el libro de actas de la Junta Directiva de la Asociación. Firmará conjuntamente con la presidencia y/o tesorería las cuentas que abra la Asociación en cualquier institución financiera.

CLAUSULA 33º.- Son deberes de la Dirección General:

1. Llevar a cabo la administración cotidiana de la Asociación.
2. Velar y custodiar los activos de la Asociación.
3. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, siempre y cuando ésta no acuerde lo contrario. En caso de que no pueda asistir, debe enviar un representante de la administración.
4. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que sean de su competencia.
5. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva para su aprobación, el plan operativo y organigrama de la administración, así como introducir las modificaciones planteadas por la Junta Directiva.

6. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva para su aprobación, el presupuesto anual de la Asociación.
7. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva para su aprobación, el plan de trabajo anual, el cual deberá contener las políticas y estrategias de la Asociación.
8. Presentar un informe mensual ante la Junta Directiva de las actividades realizadas.
9. Celebrar acuerdos con los usuarios del repertorio protegido.
10. Rendir un informe mensual ante la Junta Directiva acerca de los estados financieros de la Asociación.
11. Realizar la promoción necesaria para las distintas actividades que organice la Asociación.
12. Revisar la correspondencia referente a temas administrativos y trasladar aquella que debe ser conocida por la Junta Directiva.
13. Seleccionar, dirigir y supervisar el personal administrativo, técnico y de servicio de la Asociación.
14. Supervisar la organización de los distintos departamentos.
15. Contratar servicios y organizar los bienes en función de los fines.
16. Aplicar las normativas laborales al personal administrativo.
17. Dictar las medidas necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación.
18. Presentar ante la Junta Directiva los candidatos a cargo de jefaturas de los departamentos para su aprobación y los casos de despido, tal y como corresponde y lo establecen los deberes y competencias del órgano colegiado descritos en el **Punto 24** de la **Cláusula 25º** de los Estatutos.
19. Suministrar a los afiliados y representados, al menos una vez cada seis meses, información completa y detallada sobre el ejercicio de sus derechos.
20. Presentar una vez al año ante la Junta Directiva tres ofertas de auditoría externa que revisará la documentación contable; el resultado de la auditoría será notificado a la Junta Directiva, a los asociados y a sus representados, así como al Registro Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos.
21. Elaborar y presentar ante la Junta Directiva para su aprobación, el reglamento especial de Percepción y Prorrateo.
22. Girar las instrucciones necesarias para que se prorrateen las retribuciones procedentes del uso del repertorio protegido, de acuerdo con los términos del reglamento especial de Percepción y Prorrateo.

Capítulo X

De la creación de filiales

CLAUSULA 34º:- En Asamblea General Ordinaria, la Asociación podrá acordar la creación de filiales sin personería jurídica propia que podrán establecerse en todo el territorio nacional según las necesidades.

Capítulo XI

De las normas de percepción y prorrateo

CLAUSULA 35º:- Las normas de percepción y prorrateo de las retribuciones derivadas de los derechos representados deberán regirse por un reglamento especial que deberá elaborar la Dirección General junto con sus asesores y colaboradores, y aprobar la Junta Directiva, de acuerdo con la costumbre mundialmente aceptada sobre la materia, basado en principios que procuren una debida identificación de las obras musicales utilizadas y un prorrateo equitativo y no arbitrario de las retribuciones correspondientes a sus titulares en función del uso que se haya dado a dichas obras. De las retribuciones efectivas se descontarán los porcentajes de administración y cargas impositivas, así como un porcentaje destinado al Fondo para la Previsión Social y Promoción Cultural de ACAM para su acción social y cultural. El sistema de prorrateo preverá en el reglamento especial un procedimiento estadístico o de muestreo para la constatación y determinación de las utilidades de las obras, con los índices correctores que se consideren oportunos.

Capítulo XII

De las condiciones y modalidades de extinción

CLAUSULA 36º:- La Asociación podrá disolverse cuando ocurran las causas indicadas en la Ley de Asociaciones, artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro. Al extinguirse, sus bienes se donarán al Fondo para la Previsión Social y Promoción Cultural de la Asociación, que se indicará en el acta donde se acuerde la disolución, y se pedirá al Juez Civil del domicilio de la Asociación que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijados en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones.

Capítulo XIII

Del procedimiento para reformar los Estatutos

CLAUSULA 37º:- Las reformas totales o parciales del Estatuto deberán aprobarse en Asamblea General Extraordinaria, por dos terceras partes de los asociados presentes en la Asamblea, y su inscripción se hará conforme al Artículo diecinueve de la Ley de Asociaciones y sus Reformas. (...)